



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCV - N° 138

CÓRDOBA, (R.A.), JUEVES 21 DE AGOSTO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Registro Temático de Consultores Ambientales

Resolución N° 241

Córdoba, 8 de Agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 0660-001030/14, la Ley N° 10.208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba, los Decretos N° 749 de Creación del Registro Ambiental y N° 2131/00, por el cual se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ambos reglamentarios de la Ley N° 7343, sus correlativas, concordantes y modificatorias; Ley N° 10.185; antecedentes legislativos relacionados y Resolución N° 375/01;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 2131/00 instituye el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de operativizar el capítulo IX "DEL IMPACTO AMBIENTAL" dispuesto por la Ley N° 7343.

Que, el dispositivo legal contemplado en el art. 12 del Decreto 2131/00, impone a la autoridad de aplicación, por el caso, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, establecer el funcionamiento de un registro temático de profesionales o grupos de profesionales de todas las disciplinas afines que, tengan por fin prestar sus servicios para la realización de las propuestas y/o estudios presentados en el marco del Decreto de referencia. A su vez, estipulará los requisitos y procedimientos de carácter técnico y científico que dichos prestadores deberán satisfacer para su inscripción.

Que, en efecto, el Decreto N° 749/01, instituye la creación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Registro Ambiental, estribando su sentido regulador en la Ley N° 7343. En tanto, a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 10.185, se advierten las atribuciones, competencia u objetivos de la Secretaría de Ambiente como autoridad de aplicación, de conformidad los dispone el art. 37, inc. 5., "El establecimiento y operación de mecanismos institucionales que permitan y faciliten la participación de todos los sectores, sean públicos o privados, en las cuestiones relativas a la

política y la gestión ambiental".

Que, en consonancia a ello, la ley troncal N° 7343, acuerda en su art. 3: "...A los efectos de esta Ley, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende...; inc. e): El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen, puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos..."

Que, es auspicioso sintonizar la operatividad del programa legislativo de la reciente ley N° 10.208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba con las gestiones administrativas que se sustancien por ante la Secretaría de Ambiente, en especial las que presenta, impulsan y ejecutan los consultores ambientales como cooperadores de la gestión ambiental.

Que, la norma de referencia, aliente cardinalmente hacia un nuevo ordenamiento ambiental de territorio que asegure el uso adecuado de los recursos ambientales, posibilite la producción armónica y la utilización de los diferentes ecosistemas, garantizando la mínima degradación.

Que, readecua la realización de una evaluación de impacto ambiental que tendrá carácter obligatorio y previo al otorgamiento de la licencia ambiental. Esta evaluación es un procedimiento técnico-administrativo que deberá contener un estudio de impacto, un dictamen técnico, estudios y opiniones surgidas de las audiencias públicas.

Que, impone la práctica de audiencias públicas como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a la evaluación de impacto ambiental.

Que, exige la generación de planes de gestión ambiental, como instrumentos que permitan orientar a quienes impacten en el ambiente con el propósito de que su actividad propenda a la sostenibilidad en el territorio provincial.

Que, pretende la implementación de sistemas de gestión ambiental, que establecen las responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para llevar a cabo la política ambiental de una organización.

Que, instaura un fuerte edificio prescriptivo en cuanto al

CONTINÚA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CÓRDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Registro...

control y fiscalización de las actividades antrópicas mediante la vigilancia, inspecciones, controles con motivo de denuncias, fiscalización de actividades y auditorías ambientales, entre otras.

Que, otra arista congruente con la presente resolución y establecida por la Ley N° 10.208, es la exigencia de parámetros de idoneidad al personal que aplique los criterios de la ley, entre otras modificaciones introducidas.

Que, los criterios políticos del ambiente, exigen y requieren, de una administración eficaz, celeridad y transparente a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales, buscando además, la mayor participación de la sociedad civil en los procesos de los estudios de impacto ambiental y/o proyectos que demanden licencias administrativas y sociales en aras de la protección del ambiente.

Que, en consecuencia, emana trascendente la utilización de medios y herramientas tecnológicas para optimizar y transparentar los procesos de gestión ambiental. Entre ellos, advertimos como útiles los formatos digitales (por ejemplo: PDF) en la presentación de los EIA, las notificaciones electrónicas, publicidad en sitios web, etc.

Que, a su vez, con el objeto de incorporar y actualizar los instrumentos de gestión que permitan ordenar, publicar y controlar la actividades relacionadas con la legislación precitada, se pondera pertinente readecuar el marco regulatorio cimentado por la Resolución N° 375/01. Por cuanto, sus alcances y efectos devienen vetustos. A más de ello, mana de sus términos una considerable ambigüedad y vaguedad, trayendo aparejado obstáculos de interpretación y aplicación práctica.

Que, sobre este andarivel, es necesario montar un umbral que clarifique y permita realizar el verdadero sentido de las normas que tutelan la gestión ambiental.

Que, es trascendente contar con instrumentos que coadyuven con la sistematización y actualización de la gestión, a fin de controlar rigurosamente los actores intervinientes y las acciones que incidan directamente en las condiciones ambientales de la órbita territorial de la Provincia de Córdoba.

Que, resulta preponderante fortalecer los mecanismos de publicidad y observancia del espectro normativo, buscando la mayor efectividad en la vigilancia de los actores y sus actividades con incidencia ambiental.

Que, finalmente se insinúan aspectos medulares de la Resolución N° 375/01, que merecen ser revisados para conseguir los designios trazados.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE

REGISTRO TEMÁTICO DE CONSULTORES AMBIENTALES

Artículo 1°: ERIGIR en el ámbito del Área de Auditorías Ambientales de la Secretaría de Ambiente, el Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA) con los alcances y fines que se reglamentan en la presente.

SUJETOS

Artículo 2°: TODA persona física o jurídica responsable de la realización de estudios e informes ambientales, auditorías, avisos de proyectos y estudios de impacto ambiental para ser presentados por ante la Secretaría de Ambiente, conforme lo reglado por la Ley N° 7343 y su Decreto Reglamentario N° 2131/00, deberá inscribirse en el Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA).

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 3°: LAS personas físicas deberán cumplimentar con las siguientes obligaciones, bajo pena de inadmisibilidad:

Inciso 1°: Informar los datos personales (nombre completo, número del documento nacional de identidad, número de CUIT, nacionalidad, domicilio real, edad, estado civil, ocupación, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico).

Inciso 2°: Constituir domicilio legal en la Ciudad de Córdoba.

Inciso 3°: Acreditar título universitario o terciario, debidamente legalizado y expedido por instituciones oficiales.

Inciso 4°: Acompañar constancia de la matrícula profesional expedida por el colegio profesional apto, conforme la disciplina y/o profesión de la cual se trate.

Inciso 5°: Glosar Curriculum Vitae.

Inciso 6°: Adjuntar constancia de inscripción ante la AFIP, según corresponda a la condición tributaria que revista.

Inciso 7°: Abonar el pago del arancel de inscripción en el RETECA y anexar el comprobante.

Inciso 8°: Anexar el comprobante de pago de la tasa administrativa anual conforme lo determine la Ley Impositiva.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 4°: LAS personas jurídicas, legalmente constituidas como tales, que estén interesados en obtener la matrícula habilitante como consultor ambiental, deberán cumplimentar, bajo pena de inadmisibilidad, las siguientes obligaciones:

Inciso 1°: Informar nombre, razón social, objeto social, domicilio principal, número de CUIT para el caso de corresponder y dirección de correo electrónico).

Inciso 2°: Objeto social pertinente y adecuado a la gestión ambiental.

Inciso 3°: Constituir domicilio legal en la Ciudad de Córdoba.

Inciso 4°: Presentar los instrumentos y documentación que verifiquen la existencia de la persona jurídica regularmente constituida de conformidad a la legislación vigente y aplicable. A su vez, deberá acompañar actas de designación de autoridades.

Inciso 5°: Designar representante legal y con poder suficiente.

Inciso 6°: Presentar un equipo interdisciplinario, multidisciplinario y/o transdisciplinario de profesionales habilitados como consultores ambientales, compuesto cuanto menos, por tres (3) consultores ambientales debidamente habilitados de diversas incumbencias, quienes deberán acreditar participación societaria.

Inciso 7°: Adjuntar constancia de inscripción ante la AFIP, según corresponda la condición tributaria que revista.

Inciso 8°: Abonar el pago del arancel de inscripción en el RETECA y anexar el comprobante.

Inciso 9°: Anexar el comprobante de pago de la tasa administrativa anual conforme lo determine la Ley Impositiva.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 5°: TODA la documentación que se presente e información que se brinde, deberá realizarse con la siguiente leyenda, y bajo pena de inadmisibilidad del trámite: "Declaro bajo juramento que la documentación detallada precedentemente, cuyas copias se acompañan como anexo a la solicitud de inscripción en el RETECA, es auténtica y acredita antecedentes reales. Presto plena conformidad a exhibir los originales de la documentación aportada, durante cualquier instancia del procedimiento de inscripción, ante el requerimiento del RETECA y/o de la autoridad competente. Que cualquier falsedad, tanto de la documentación aportada como de la información brindada, dará lugar a la exclusión de mi persona del presente procedimiento de habilitación en el RETECA".

DEBER DE INFORMACIÓN TEMPESTIVO Y VERAZ

Artículo 6°: LA actualización de los datos personales, antecedentes académicos, profesionales, y/o cualquier otra información que obre en el RETECA sobre las personas enunciadas en el artículo 3°, deberá ser comunicada periódicamente.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 7°: SERÁN atribuciones y funciones del RETECA:

Inciso 1°: Inscribir a las personas físicas y jurídicas que realicen actividades profesionales vinculadas a la gestión ambiental.

Inciso 2°: Brindar a los interesados información adecuada y concerniente a la acreditación de consultores inscriptos.

Inciso 3°: Evaluar la pertinencia de la incumbencia profesional del consultor con el objeto de la presentación administrativa ambiental.

Inciso 4°: Recopilar y archivar los antecedentes de los consultores.

Inciso 5°: Garantir la correcta publicidad de los inscriptos

habilitados.

Inciso 6°: Verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas a los consultores a fin de mantener la vigencia de la matrícula.

Inciso 7°: Remitir las actuaciones a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente ante la advertencia de irregularidades o infracciones a fin de que ésta instruya el procedimiento que corresponda.

Inciso 8°: Acreditar la participación y aprobación del curso de capacitación en "Procedimiento de Gestión Ambiental" que impartirá la Secretaría de Ambiente.

CURSO DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 8°: LOS aspirantes deberán asistir y aprobar el curso de capacitación en "Procedimiento de Gestión Ambiental" para consultores ambientales, el que será de carácter obligatorio cada dos (2) años y condicionante, a los efectos de obtener la habilitación e inscripción en el RETECA.

Inciso 1°: El curso de formación y capacitación, se impartirá durante los meses de marzo y abril de cada año, en la sede de la Secretaría de Ambiente.

Inciso 2°: Tendrá una carga horaria mínima de ocho (8) horas reloj, de carácter presencial.

Inciso 3°: Se fijará un arancel de inscripción para la capacitación. El valor del arancel será actualizado anualmente.

Inciso 4°: El Secretario de Ambiente, expedirá la certificación según corresponda a la asistencia y/o aprobación del curso.

Inciso 5°: El Área de Educación Ambiental propondrá a la Dirección General de Gestión Ambiental, un comité académico multidisciplinario compuesto por tres (3) miembros, a fin de determinar los contenidos curriculares, días y horarios de cursado, porcentual de presentismo, bibliografía, evaluación final y cuerpo docente responsable del dictado.

Inciso 6°: La Dirección General de Gestión Ambiental designará un Director y un Coordinador, quienes serán responsables de la organización, operatividad y difusión del curso de capacitación. De igual modo, podrán asumir las tareas que le sean comisionadas por el Comité Académico.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 9°: NINGÚN miembro y/o agente administrativo dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y en especial, los dependientes de la Secretaría de Ambiente, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, podrán inscribirse en el RETECA, incluso hasta un (1) año después que haya finalizado su relación laboral.

Quedan exceptuados, los consultores ambientales debidamente inscriptos en el RETECA, que se encuentren prestando servicios laborales para las reparticiones públicas del Estado Provincial.

Esta excepción, será exclusiva para los supuestos en los cuales, el proponente sea el Estado Provincial o cualquiera de sus dependencias.

INFRACCIONES

Artículo 10°: SE establecen como infracciones a los aspirantes y consultores:

Inciso 1°: Proporcionar información falsa.

Inciso 2°: Incluir datos o información simulada, aparente, falsa o imprecisa en los estudios y/o informes que se practiquen y presenten.

Inciso 3°: Contravenir las normas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Inciso 4°: No informar tempestivamente los cambios en la información que obra en el RETECA.

Inciso 5°: Incumplir el pago del derecho de inscripción impuesto por la Ley Impositiva Provincial.

Inciso 6°: Violación a la incompatibilidad reglada en el artículo 9 de esta Resolución.

SANCIONES

Artículo 11°: ANTE la detección y/o advertencia de comisión de las infracciones enunciadas en artículo 10°, por cualquiera de las Áreas intervinientes de la Secretaría de Ambiente, se impondrán las siguientes sanciones, previo dictamen de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales:

Inciso 1°: Apercibimiento, con publicación en el RETECA como infractor.

Inciso 2°: Suspensión de seis (6) meses a tres (3) años de la matrícula como consultor ambiental, con publicación en el RETECA como infractor.

Inciso 3°: Cancelación de matrícula hasta cinco (5) años y publicación como infractor en el RETECA.

Inciso 4°: En todos los supuestos anteriores, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, comunicará al colegio profesional y/o tribunal de ética o disciplina si lo hubiere, a efectos de que se examine si se han quebrantado normas éticas profesionales.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FORMALIDADES DEL TRÁMITE

Artículo 12°: ES de carácter obligatorio la presentación de los avisos de proyectos; estudios de impacto ambiental; auditorías de cumplimiento; plan de gestión ambiental; auditoría del plan de gestión ambiental y monitoreos en soporte papel y digital (CD ROM), este último, en formato PDF. Además deberá, el consultor ambiental, remitir la presentación del (EIA) por email, a la casilla de correo: informacionambiental@cba.gov.ar, todo ello, bajo sanción de inadmisibilidad.

RESUMEN

Artículo 13°: SIMULTANEAMENTE a la interposición de los trámites enunciados en el artículo 12° (EIA), por ante la Secretaría de Ambiente, el consultor ambiental, deberá confeccionar, presentar y enviar por email a la casilla de correo electrónico ut supra consignada, un resumen sucinto y detallado del EIA, de conformidad a los requisitos preestablecidos en el Anexo I

(formulario con abstract) de la presente. El mismo, será publicado y difundido a la sociedad, mediante los medios de comunicación que estime conveniente la autoridad de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14°: DEJAR sin efecto la Resolución N° 375 de fecha 16 de noviembre de 2001 y sus anexos I y II.

Artículo 15°: DISPONER el cese de los consultores ambientales que obren registrados como tales, en esta Secretaría de Ambiente, y que a la fecha de la entrada en vigor de la presente, no tengan cancelada la tasa administrativa de inscripción y/o renovación como consultor ambiental.

Artículo 16°: NOTIFICAR la cesación contemplada en el artículo 13° a cada infractor.

Artículo 17°: ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a fin de que los interesados en obtener y/o mantener su inscripción como consultor ambiental en el RETECA, cumplan las exigencias regladas en la presente Resolución.

Artículo 18°: PROTOCOLIAR, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. GERMAN PRATTO

SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS